

**Recurso de Revisión:** 04876/INFOEM/IP/RR/2019  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04876/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Zumpango**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

#### **ANTECEDENTES:**

##### **I. Presentación de las solicitudes de información.**

Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, la Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Zumpango, mediante el cual requirió:

###### ***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA***

*Recaudación 2019 por conceptos de licencias de funcionamiento expedidas durante 2019, se solicita tabla de excel con giro, impacto, monto de licencia y concepto de pago (aportación, impuesto PA o LA y conceptos adicionales como horarios extraordinarios, etc)” (Sic.)*

###### ***“MODALIDAD DE ENTREGA***

*A través del SAIMEX”*

##### **II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

**Recurso de Revisión:** 04876/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, el Ayuntamiento de Zumpango notificó a la Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta, a través del oficio número DDE/GE/322/2019, del catorce del mismo mes y año, suscrito por el Director de Desarrollo Económico y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Sujeto Obligado, en la cual precisó lo siguiente:

“...

SEGUNDO.- EL MONTO DE RECAUDACIÓN HASTA ESTA FECHA ES DE \$8, 408, 298.00 (OCHO MILLONES, CUATROSCIENTOS OCHO MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M .N .), EN CUANTO A LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, QUE SOLICITA EN TABLA DE EXCEL, LA INFORMACIÓN NO SE PROPORCIONA BAJO ESTE FORMATO EN FUNDAMENTO A LO QUE MENCIONA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN EL ARTÍCULO 160 ‘LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES EN EL FORMATO QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE, DE ENTRE AQUELLOS FORMATOS EXISTENTES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE ASÍ LO PERMITA. EN CASO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONSISTA EN BASES DE DATOS SE DEBERÁ PRIVILEGIAR LA ENTREGA DE LA MISMA EN FORMATOS ABIERTOS’

...”

### **III. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se recibió el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado,

**Recurso de Revisión:** 04876/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en los siguientes términos:

***“ACTO IMPUGNADO***

*solicitud de información pública con folio 00182/ZUMPANGO/IP/2019 a través de SAIMEX”  
(Sic.)*

***“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

*La información es incompleta, en virtud de que se solicitó una tabla de excel únicamente con giro, impacto y concepto de pago (PA, LA, APORTACIÓN, CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS) aparte del monto de licencias expedidas 2019 (esperando que el monto enviado sea de expediciones y no refrendos), información de la cual únicamente se envía el monto (escrito con faltas de ortografía) y añaden un fundamento que da la razón al solicitante, por lo que manifiesto la inconformidad y reitero la solicitud de la información como se solicitó, ya que NO SE SOLICITA NINGÚN DATOS PERSONAL O SENSIBLE DE LOS ESTABLECIMIENTOS.” (Sic.)*

**IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 04876/INFOEM/IP/RR/2019, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** El tres de junio de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la

**Recurso de Revisión:** 04876/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Informe justificado del Sujeto Obligado.** El cuatro de junio de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el informe justificado con número DDE/GE/337/2019, del tres del mismo mes y año, suscrito por el Director de Desarrollo Económico y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Ente Recurrido, por medio del cual precisó lo siguiente:

“...

Por lo anterior, se anexa la información se solicita, de acuerdo a la inconformidad que a la letra dice ‘La información es incompleta, en virtud de que se solicitó una tabla de Excel únicamente con giro, impacto y concepto de pago (PA, LA, APORTACIÓN, CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS) aparte del monto de licencias expedidas 2019 (esperando que el monto enviado sea de expediciones y no refrendos) información de la cual únicamente se envía el monto (escrito con faltas de ortografía) y añaden un fundamento que da la razón al solicitante, por lo que manifestó la inconformidad y reitero la solicitud de la información como se solicitó, ya que NO SE SOLICITA NINGÚN DATO PERSONAL O SENSIBLE DE LOS ESTABLECIMIENTOS’.

Se anexa tabla con información solicitada.

...”

El Ayuntamiento de Zumpango anexó una relación denominada “LICENCIAS EXPEDIDAS 2019”, de la cual se reproduce un extracto a continuación:

**Recurso de Revisión:** 04876/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

GIRO	IMPACTO	CONCEPTO DE PAGO	MONTO
TAQUERIA	BAJO	APORTACION A MEJORAS	\$ 1,000.00
DULCERIA	BAJO	APORTACION A MEJORAS	\$ 1,000.00
VENTA DE ROPA	BAJO	APORTACION A MEJORAS	\$ 800.00
MISCELANEA	BAJO	APORTACION A MEJORAS	\$ 300.00
VENTA DE PINTURA	BAJO	APORTACION A MEJORAS	\$ 600.00

**d) Ampliación del plazo para resolver:** El doce de julio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**e) Vista del Informe Justificado:** El cinco de agosto de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual **se pusieron a la vista de la Particular el Informe Justificado** entregado por el Sujeto Obligado, por haber ratificado su respuesta inicial, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). **No obstante, la Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.**

**f) Cierre de instrucción.** El nueve de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**Recurso de Revisión:** 04876/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

#### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

#### **SEGUNDO. Metodología de estudio.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio

**Recurso de Revisión:** 04876/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con la entrega de información incompleta.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya

**Recurso de Revisión:** 04876/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

La Particular, solicitó al Ayuntamiento de Zumpango, conocer el monto recaudado por la expedición de licencia de funcionamiento, del primero de enero al seis de mayo de dos mil diecinueve; así como, una relación, con los siguientes datos: giro, impacto, monto de licencia y concepto de pago.

En respuesta, el Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, señaló que al veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, el Municipio había recaudado ocho millones cuatrocientos ocho mil novecientos noventa y ocho pesos y que no podía proporcionar la información del giro, impacto, monto de licencia y concepto de pago, al no tenerla en dicho formato, por lo que, resultaba aplicable el artículo 160 de la Ley de la materia.

Inconforme con lo anterior, la ahora Recurrente se agravió con la entrega de información incompleta, al señalar que no le habían entregado la relación con el giro, impacto, concepto de pago y monto de las licencias de funcionamiento expedidas en el dos mil diecinueve, lo cual constituye la causal de procedencia del Recurso de Revisión, en términos del artículo 179, fracciones V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión a

**Recurso de Revisión:** 04876/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

las partes, el Ente Recurrido modificó su respuesta y proporcionó una relación con las licencias de funcionamiento expedidas en el dos mil diecinueve, con el giro, impacto, concepto de pago y monto.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información con número de folio 00182/ZUMPANGO/IP/2019; la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Zumpango; el escrito recursal y el Informe Justificado emitido por el Sujeto Obligado y su documento adjuntó; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

**Recurso de Revisión:** 04876/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, enlista la información que corresponde a las Obligaciones de Transparencia Comunes de las que destaca la contenida en la fracción XXXII, concerniente a las concesiones,

**Recurso de Revisión:** 04876/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones, en donde se especifique, los titulares, objeto, nombre o razón social, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Previo análisis de fondo, resulta necesario precisar que la pretensión de la Recurrente, respecto a todas las licencia de funcionamiento, expedidas del primer de enero de dos mil diecinueve al seis de mayo de la presente anualidad, lo siguiente:

- Monto recaudado, y
- Relación de dichos permisos, con el giro, impacto, monto y concepto de pago.

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente, se logró vislumbrar que el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información, tanto en respuesta, como durante la substanciación del medio de impugnación, a la Dirección de Desarrollo Económico; por lo que, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y

**Recurso de Revisión:** 04876/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que la solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Atendiendo a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado siguió el procedimiento antes descrito, es necesario citar el artículo 68, del Bando Municipal dos mil diecinueve, del Municipio de Zumpango, que precisa que el Sujeto Obligado cuenta con diversas unidades administrativas para el ejercicio de sus atribuciones, entre las cuales se encuentra la **Dirección de Desarrollo Económico**, encargada promover y fomentar el desarrollo de las actividades industriales y comerciales, a través del impulso del establecimiento de la micro, pequeña, mediana y gran empresa.

Para lograr lo anterior, contara con la **Coordinación de Gestión Empresarial**, encargada de expedir o refrendar las licencias de funcionamiento; así como integral y operar la Ventanilla Única de atención para la expedición o refrendo de las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios; lo anterior, en términos del artículo 72, fracciones I y II, del ordenamiento previamente referido.

Conforme a lo anterior, se advierte que el Ente Recurrido cuenta con un área específica para conocer de la solicitud de información, a saber, **la Dirección de Desarrollo Económico, que a través de la Coordinación de Gestión Empresarial**, que se encarga de expedir y refrendar las licencias de funcionamiento de los establecimientos, comerciales, industriales y de servicios; por lo que, se colige que cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 162 de la Ley de la materia, pues gestionó el requerimiento al área competente para conocer de lo petitionado.

**Recurso de Revisión:** 04876/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Una vez establecido lo anterior, se procede analizar la información proporcionada a cada uno de los puntos solicitados, conforme a lo siguiente:

- **Monto recaudado por la expedición de licencia de funcionamiento, del primero de enero al seis de mayo de dos mil diecinueve.**

Al respecto, el área competente para conocer de la solicitud de información, a saber, la Dirección de Desarrollo Económico, **precisó que al veintiuno de mayo de dos mil diecinueve**, fecha posterior a la solicitud de información, había recaudado por la expedición de licencias de funcionamiento, la cantidad de ocho millones, cuatrocientos ocho mil novecientos noventa y ocho pesos; al respecto, cabe señalar que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información.

Apoya lo anterior, el Criterio histórico 31/10 del ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a continuación se cita:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una*

**Recurso de Revisión:** 04876/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

De tales circunstancias, se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó el monto recaudado por la expedición de licencias de funcionamiento, del primero de enero del dos mil diecinueve al veintiuno de mayo de dos mil diecinueve (fecha de respuesta a la solicitud de información), como obra en sus archivos y atiende lo requerido; dicha determinación toma relevancia, pues conforme a los artículos 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, **lo cual aconteció en el presente caso.**

De tales circunstancias, se considera que desde respuesta el Ayuntamiento de Zumpango, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, **dio cabal cumplimiento al punto uno del requerimiento informativo**, al precisar que se había recaudado, por las licencias de funcionamiento expedidas del primero de enero de dos mil diecinueve al catorce de mayo de dicho año, el monto de ocho millones, cuatrocientos ocho mil novecientos noventa y ocho pesos.

- **Relación de las licencias de funcionamiento expedidas a la fecha de la solicitud, que contengan los siguientes datos: giro, impacto, monto y concepto de pago.**

Al respecto, dado que el Sujeto Obligado para atender el punto anterior, proporcionó información de un periodo determinado, a saber, del primero de enero de dos mil diecinueve al veintiuno de mayo de la presente anualidad.

**Recurso de Revisión:** 04876/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo anterior y toda vez que el presente requerimiento está íntimamente relacionado con el analizado de manera previa, se colige que se debió proporcionar la expresión documental que cuente con los datos requeridos, del primero de enero al veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Por otra parte, cabe señalar que la ahora Recurrente, solicitó la relación con diversos datos, en Excel; al respecto, en respuesta el Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Desarrollo Económico precisó que no proporcionaba la información requerida bajo el formato solicitado, es decir, aludió a que no contaba con la tabla solicitada en el formato señalado en la solicitud.

En ese sentido, resulta necesario señalar que conforme al artículo 12, párrafo segundo, de la Ley de la materia, establece que los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés de la solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De tal situación, se considera que si bien el Sujeto Obligado señaló que no contaba con la información en el formato requerido, también lo es, que se encontraba constreñido a proporcionar la información como obrara en sus archivos y por lo tanto, incumplió el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante, durante la substanciación del medio de impugnación, la Dirección de Desarrollo Económico modificó su respuesta y entregó una relación, con diversa información de las licencias de funcionamiento expedidas en el dos mil diecinueve, se muestra un ejemplo a continuación:

**Recurso de Revisión:** 04876/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

GIRO	IMPACTO	CONCEPTO DE PAGO	MONTO
TAQUERIA	BAJO	APORTACION A MEJORAS	\$ 1,000.00
DULCERIA	BAJO	APORTACION A MEJORAS	\$ 1,000.00
VENTA DE ROPA	BAJO	APORTACION A MEJORAS	\$ 800.00
MISCELANEA	BAJO	APORTACION A MEJORAS	\$ 300.00
VENTA DE PINTURA	BAJO	APORTACION A MEJORAS	\$ 600.00

De la tabla proporcionada, se logró colegir que contiene el **giro, impacto, concepto de pago y monto**, es decir, los datos señalados en el requerimiento, de setenta y cinco licencias de funcionamiento, del cual obtuvo un **monto total de doscientos veinticinco mil seiscientos veinticinco pesos**.

En ese sentido, de la comparación del monto recaudado por la expedición de licencias de funcionamiento (más de ocho millones de pesos) y el obtenido de la suma de los proporcionados en la relación en análisis, se desprende que no son coincidentes, por lo cual, este Instituto no tiene certeza de que el Ayuntamiento de Zumpango haya proporcionado la información de todas las licencias de funcionamiento expedidas del primero de enero de dos mil diecinueve al veintiuno de mayo de la presente anualidad.

En ese orden de ideas, este Instituto realizó una búsqueda de información pública y localizó en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Ayuntamiento de Zumpango, fracción XXXII Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas (consultado el seis de agosto de dos mil diecinueve, a las once horas en la página [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/ZUMPANGO/art\\_92\\_xxxii.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/ZUMPANGO/art_92_xxxii.web)) el registro de licencias de funcionamiento, del dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, tal como se muestra a continuación:

**Recurso de Revisión:** 04876/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

### Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados

FRACCIÓNXXXII

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2018	3440	<a href="#">Descargar</a>	2019-01-16 16:56:07.0
2019	562	<a href="#">Descargar</a>	2019-04-11 18:10:44.0
<b>Total</b>	<b>4002</b>	<b>Descarga completa</b>	

\* Descargar los registros en formato xlsx.

En ese orden de ideas, también se puede obtener la relación de las quinientas sesenta y dos licencias de funcionamiento emitidas por el Sujeto Obligado, se muestra un extracto de dicha tabla:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa ( formato: )	Fecha de término del periodo que se informa ( formato: )	Tipo de acto jurídico	Número de control interno asignado, en su caso, al contrato,	Objeto de la realización del acto jurídico	Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto	Unidad(es) o área(s) responsable(s) de Instrumentación
2019	01/01/2019	31/03/2019	EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	A Y M-04	EXPEDIR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS	ART. 72 DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE	55378>>>COORDINACIÓN DE GESTIÓN EMPRESARIAL
2019	01/01/2019	31/03/2019	EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	A Y M-03	EXPEDIR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS	ART. 72 DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE	55378>>>COORDINACIÓN DE GESTIÓN EMPRESARIAL
2019	01/01/2019	31/03/2019	EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	A Y M-02	EXPEDIR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS	ART. 72 DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE	55378>>>COORDINACIÓN DE GESTIÓN EMPRESARIAL
2019	01/01/2019	31/03/2019	EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	A Y M-01	EXPEDIR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS	ART. 72 DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE	55378>>>COORDINACIÓN DE GESTIÓN EMPRESARIAL

De la revisión del registro, se puede observar que el Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, emitió quinientas sesenta y dos licencias de funcionamiento del periodo comprendido del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de marzo de la presente anualidad.

De lo anterior, se logra vislumbrar que la Dirección de Desarrollo Económico, entregó la información incompleta, ya que si bien, proporcionó una relación con los datos solicitados por la ahora Recurrente, lo cierto es, que no corresponden a todas las licencias de funcionamiento que ha expedido dicha área, **al ser más de quinientas licencias las que ha generado.**

**Recurso de Revisión:** 04876/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Así, se considera que el agravio hecho valer por la Particular, resulta **FUNDADO**, pues tal como se analizó, no proporcionó la información completa que atendía el punto dos de la solicitud de información; por lo que, para atender el presente requerimiento, el Ayuntamiento de Zumpango deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en la Dirección de Desarrollo Económico, a efecto, de que proporcione la relación proporcionada en informe justificado de manera completa, es decir, con todas las licencias de funcionamiento expedidas del primero de enero de dos mil diecinueve al veintiuno de mayo de la presente anualidad.

Ahora bien, en el caso de que no cuente con dicha relación con los datos de todas las autorizaciones previamente indicadas, deberá entregar las expresiones documentales que den cuenta del giro, impacto, concepto de pago y monto de dichos permisos, como obren en sus archivos, el cual, de manera enunciativa más no limitativa, podría ser la **licencia de funcionamiento**.

En ese sentido, cabe precisar que los documentos que atienden el requerimiento, pudieran contar con diversos datos, entre los cuales se encuentran el número de licencia, el nombre del solicitante (persona física, representante legal de una empresa o persona jurídico-colectiva), ubicación del establecimiento, giro, Registro Federal de Contribuyentes (persona jurídico-colectiva), horario establecido, fecha de expedición, el nombre, cargo y firma del servidor público que autoriza dichas licencias, vigencia y el plano de ubicación, monto y tipo de impacto, los cuales son de carácter público al no ser datos susceptibles a clasificarse como confidenciales, en términos del artículo 143 de la Ley de la materia, toda vez que los mismos están directamente relacionados con la emisión del permiso y el ejercicio de atribuciones legales.

Sin embargo, dicho documento podría contener otros, tales como el Registro Federal de Contribuyentes de persona física, así como, la clave catastral del predio donde se localiza el

**Recurso de Revisión:** 04876/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

establecimiento, los cuales pudieran ser considerados como datos confidenciales, por lo que se procede analizar si dichos datos son considerados clasificados o públicos conforme a las Leyes de Transparencia.

Al respecto, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

En este sentido, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física o jurídica colectiva identificada e identificable. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este

**Recurso de Revisión:** 04876/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, cumplimiento de atribuciones, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada;

**Recurso de Revisión:** 04876/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo este contexto, se analizarán si los posibles datos contenidos en los documentos que dan cuenta de lo requerido, deben ser considerados confidenciales o públicos, a saber: el Registro Federal de Contribuciones (persona física) y la clave catastral del predio donde se localiza el establecimiento.

- **Registro Federal de Contribuyentes de persona física (RFC).**

Al respecto, cabe precisar que las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en

**Recurso de Revisión:** 04876/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre(s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes, es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificadas e identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas, en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 04876/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”*

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave Catastral del predio o inmueble autorizado en la licencia de funcionamiento, esto es, donde se encuentra el establecimiento comercial.**

En principio, resulta necesario señalar que de conformidad con el artículo 179, fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la clave catastral es un código alfanumérico único e irreplicable, que se asigna para efectos de localización geográfica, identificación, inscripción, control y registro de los inmuebles; por lo que, integrado de dieciséis caracteres, los primeros tres identifican el código del municipio, los dos siguientes a la zona catastral, los subsecuentes tres a la manzana y los últimos dos, posiciones identifican el número de lote o predio.

Conforme a lo descrito, se advierte que el dato en comento, únicamente hace referencia a un predio determinado, en el presente caso, **de un establecimiento comercial**, mismo que únicamente identifica el predio donde se realiza una actividad económica regulada por el Municipio, respecto del cual se expidió una licencia de funcionamiento.

**Recurso de Revisión:** 04876/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, conforme a la página oficial del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en su apartado de Preguntas Frecuentes (consultada en la liga electrónica <http://igecem.edomex.gob.mx/faqs>, el seis de agosto de dos mil diecinueve, a las trece horas), para obtener la información registrada en el Padrón Catastral Municipal, conociendo la **clave catastral de un predio**, se necesita acreditar el interés jurídico o legítimo respecto del inmueble; esto es, demostrar la propiedad, posesión, herencia, trámite judicial, entre otros.

De tales circunstancias, se colige que conocer la clave catastral de un inmueble, no te permite conocer mayores datos del catastro, pues para acceder a la misma, se necesita acreditar el interés legítimo o jurídico.

En ese contexto, no es dable afirmar que necesariamente la entrega de la clave catastral da cuenta del patrimonio de una persona específica; esto es, la expedición de la licencia de funcionamiento, de ninguna manera está vinculada con la propiedad del inmueble autorizado, por lo que hacer pública la clave catastral que únicamente permite acreditar que la ubicación del predio que tiene el establecimiento comercial.

Así, en el caso en estudio, la clave catastral permite identificar, que la ubicación de la unidad económica (inmueble) corresponde con la licencia de funcionamiento (esto es, que no se puso a la vista una licencia de funcionamiento que no corresponda), y que está debidamente registrada ante la autoridad catastral; por lo tanto, es información de acceso a público, más aún cuando debe tomarse en cuenta que los datos de identificación de un inmueble se encuentran en diversos registros públicos, mismos que son de acceso público.

Por lo tanto, la clave catastral localizada en una licencia de funcionamiento, es de naturaleza pública, pues con dicho dato se acredita que el inmueble donde se realizan actividades

**Recurso de Revisión:** 04876/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

económicas, industriales o comerciales, está debidamente registrado, aunado al hecho, de que ayuda a identificar la correcta ubicación del mismo; por lo que, no resulta procedente la clasificación, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Conforme a lo analizado, únicamente procede la clasificación del Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, que en su caso se localice en los documentos que den cuenta de lo requerido, por ser información confidencial, en términos de la Ley de la materia.

Al respecto, conforme al artículo 3º, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública en los términos planteados en la presente Resolución, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos previamente señalados, fundando y motivando la clasificación.

#### **SEXTO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Zumpango, e instruir a efecto de

**Recurso de Revisión:** 04876/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Desarrollo Económico, en su caso en versión pública, los documentos donde conste el giro, impacto, concepto y monto de pago de todas las licencias de funcionamiento expedidas, del primero de enero de dos mil diecinueve al veintiuno de mayo de la presente anualidad.

Además, deberá proporcionar, el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la clasificación de los datos testados en las versiones públicas, en las cuales no podrá clasificar como confidencial el nombre del solicitante (persona física, representante legal de una empresa o persona jurídico-colectiva), ubicación del establecimiento, giro, Registro Federal de Contribuyentes (persona jurídico-colectiva), horario establecido, fecha de expedición, el nombre, cargo y firma del servidor público que autoriza dichas licencias, vigencia y el plano de ubicación, monto y tipo de impacto.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número 00182/ZUMPANGO/IP/2019, por resultar **FUNDADO** el motivo de inconformidad vertido por la Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, lo siguiente

**Recurso de Revisión:** 04876/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Los documentos donde conste el giro, impacto, concepto y monto de pago, de todas las licencias de funcionamiento expedidas, del primero de enero de dos mil diecinueve al veintiuno de mayo de la presente anualidad.

Junto con la versión pública, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos en las versiones públicas, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** a la Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ

**Recurso de Revisión:** 04876/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Recurso de Revisión:** 04876/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno

**(Rúbrica)**

Esta foja corresponde a la resolución de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión número **04876/INFOEM/IP/RR/2019**.